

Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con solicitud del apoderado judicial del demandado solicitando entrega de dineros, aportando documento expedido por el Banco Agrario de Colombia.

Cartago, 19 de Mayo de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 310
EXPROPIACIÓN JUDICIAL
RADICACION: 761473103002-2010-00071-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, mayo diecinueve (20) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Denegar la solicitud de entrega de dineros formulada por el apoderado judicial del señor **Carlos Alberto Gómez** en éste asunto de expropiación judicial adelantada por el "INCO" hoy **Agencia Nacional de Infraestructura "A.N.I"** contra la **Fiscalía General de la Nación - Unidad Nacional de Fiscalías para la extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E. S.A.S. y Otros.**

S e c o n s i d e r a:

Si bien es cierto se levantó la medida cautelar que en su momento había sido decretada por la Fiscalía 31 Especializada E.D. en virtud de decisión tomada por el señor Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal Superior en sede de

apelación, al haber declarado mediante Resolución de Diciembre 7 de 2021 en sus ordinales décimo quinto y décimo sexto de la parte resolutive, la improcedencia ordinaria de la extinción de la acción de dominio sobre el inmueble de propiedad del codemandado Carlos Alberto Gómez Jaramillo y en consecuencia, se libraron las comunicaciones con destino, entre otros, a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, la cual, según se observa en el folio de matrícula 3562914 anotación 017 Archivo 041 quedó debidamente cancelada, no lo es menos, que revisado el certificado de tradición en mientes, aparece vigente un gravamen hipotecario en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. anotación 04, implicando ello que los dineros obrantes en el proceso, en armonía con lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 399 del C. General del Proceso, esto es, quedarán a órdenes del juzgado para que sobre él pueda el acreedor ejercer su respectivo derecho en proceso separado.

El fundamento del togado consistente en que su poderdante no tiene deuda u obligación alguna con el Banco Agrario, lo cual se puede verificar no solo en los documentos emanados de dicha institución Archivo 001 Cuad. 01 folios 543 y 545, sino en el aportado con la petición de entrega de dineros, no aplica para el efecto pretendido, por cuanto mientras subsista el gravamen hipotecario, debemos sujetarnos a lo reglado en el precepto legal en comento. Recordemos que se trata de una hipoteca abierta por cuantía indeterminada para garantizar el pago de obligaciones pasadas, presentes y futuras y por ello, debe procurar el interesado adelantar las gestiones inherentes a la cancelación del pluricitado gravamen, por cuanto obrar así, permite indudablemente la entrega de los dineros reclamados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Denegar la entrega de dineros invocada por el apoderado judicial del señor Carlos Alberto Gómez Jaramillo, por las razones expuestas en la motivación.

2º.--Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Juan Jiménez Quiceno', written in a cursive style.

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

**Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ae04a8b7de2e18bda51052997eca5de0555c98f915a2deaac8bd02fb9c1407**

Documento generado en 20/05/2022 01:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>